

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem quien se notificó y contesto la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la demandante se fije una cuota alimentaria provisional en la suma equivalente al 40% del salario u honorarios que devengue el demandado como empleado o contratista de ESE CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO, en Fundación (MAGD.), sin que se allegue prueba de ello, y señalando que el demandado no ha cumplido con la cuota alimentaria provisional fijada por el juzgado.

Sea lo primero advertir que, a la fecha, no se aprecia que se haya surtido la notificación personal del demandado, puesto que fue menester emplazarlo y designarle un curador ad litem, por lo que no se encuentra notificado el auto que decretó los alimentos provisionales.

Así las cosas, se requerirá a la Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO en Fundación (MAGD.), MARISOL MIRANDA SALCEDO, o quien haga las veces para que informe si el demandado labora en dicha entidad o si es contratista, en caso afirmativo informar el salario y prestaciones sociales devengados o el valor de los honorarios, para lo cual se le concede el término de cinco días. Así mismo deberá informar la dirección del correo electrónico del demandado institucional o personal de la que tengan conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) REQUERIR a la Gerente de ESE HOSPITAL PAZ DEL RIO. Fundación (MAGD), Dra. MARISOL MIRANDA SALCEDO, o quien haga sus veces, para que informe si el señor EDWIN ALFONSO GUTIÉRREZ CEDIEL, con C.C. 1.081.799.977, presta sus servicios a dicha entidad, ya sea como empleado o contratista. En caso afirmativo, informar salario y prestaciones sociales u honorarios devengados. Así mismo, la dirección de correo electrónico personal o institucional la persona antes mencionada, de la que tengan en conocimiento. Se le concede el término de cinco (05) días. Vencido dicho término sin recibir la información requerida, se abrirá en contra de la referida gerente incidente de sanción por incumplimiento a orden judicial consistente en multa de hasta 10 SMLM (art. 44 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Fro.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aad8dab16318569b0a76ce9f7b40bb47583fdd256faa8ab866a2edc791dc32**

Documento generado en 19/04/2024 02:58:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>